

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0013-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, entre otros, la salud y la seguridad social de los habitantes de la República;

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República, consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación más favorezcan en su efectiva vigencia;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República, dispone que el sector público comprende, entre otros, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0013-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República, determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el primer inciso del artículo 369 de la Constitución de la República, dispone que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, estatuye que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 7 el literal j) de la Ley Orgánica de Salud, dispone que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene derecho a ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado;

Que, el artículo 7 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente, define la situación de emergencia como toda contingencia de gravedad que afecta a la salud del ser humano con inminente peligro para la conservación de la vida o de la integridad física de la persona, como consecuencia de circunstancias imprevistas e inevitables;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, describiéndola como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;

Que, por mandato del artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tienen como misión fundamental proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley;

Que, los artículos 30 y 32 literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa que la actuación administrativa se

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0013-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, los artículos 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo, establecen que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; y, que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 6 numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución de la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso;

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la máxima autoridad, como quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa que si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, mediante resolución Nro. C.D. 458 de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió autorizar al Director General del IESS la autorización para realizar actos, contratos, transferencias de dominio y toda operación económica y financiera por una

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0013-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

cuantía de hasta el veinte cien milésimas (0.00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico; y, que establecerá y delegará, dentro de su competencia, las cuantías de autorización de gasto para que las autoridades y funcionarios de la Institución;

Que, mediante resolución Nro. C.D. 535 publicada en el Registro Oficial Especial Nro. 5 de 01 de junio de 2017, se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, estableciendo las competencias y atribuciones de las unidades administrativas de IESS de acuerdo a su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, delegó a los titulares de varias unidades administrativas la facultad de autorizar el gasto y pago correspondientes a la gestión administrativa de cada área, así como también para los procedimientos de contratación pública, con la finalidad de que se cumplan bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, calidad y responsabilidad;

Que, el artículo 10 apartado 1.2 literales f) y j) del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece como atribuciones del Director General: f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; y, j) Dirigir, aprobar y supervisar la gestión de talento humano, en el ámbito de su competencia;

Que, con Certificado de Permiso de Funcionamiento Nro. ACESS-2022-Z09-0159365 de 17 de noviembre de 2022, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS confirió el permiso de funcionamiento de III Nivel de atención/ Ambulatoria/ Centros Especializados al Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal;

Que, mediante memorando Nro. IESS-CMFIEDM-DA-2023-2523-M de 11 de abril de 2023, la Directora Administrativa del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal, solicitó al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social lo siguiente: *“considerando que el Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal, desde el 15 de diciembre de 2021 cuenta con el Permiso de Funcionamiento No. ACESS-2021-Z09-01133052 como Establecimiento de Servicio de Salud Público III Nivel de Atención / Ambulatoria / Centros Especializados y Permiso de Funcionamiento No. ACESS-2021-0114757 como Establecimiento de Servicio de Salud Público II Nivel de Atención / Ambulatoria / Centros Especializados y Permiso de Funcionamiento (...) solicitamos muy gentilmente se amplíe el monto de autorización para procesos de adquisición del área de Diálisis y Laboratorio con el fin de mantener los más altos índices de calidad realizando los procesos de manera eficiente y oportuna y contar así con el abastecimiento requerido para brindar atención necesaria y vital que demandan los pacientes y afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;*

Que, el 27 de abril de 2023 a través de “Informe de Justificación” elaborado por la Dra. Norlys Fontalvo, Líder del Área de Nefrología, revisado por el Dr. Juan Carlos Molina, Director Médico (E), autorizado por la Mba. Maribel López, Directora Administrativa del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal, indican en su parte pertinente: *“Mediante Resolución No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, a se emite la delegación de funciones para los procedimientos enmarcados en la Ley Orgánica de Contratación Pública, en su artículo 2 establece: “Se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme el Plan Operativo Anual aprobado por la máxima autoridad; así como, la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme al Plan Anual de Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro del ámbito de competencia determinada en el Reglamento Orgánico Funcional a los funcionarios que se detallan a continuación (...)” Con este antecedente en el caso de los Directores Administrativos de Unidades de Salud de Nivel II, la Dirección General delega la facultad como autorizadores de gasto e inicio de*

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0013-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

procedimientos de contratación para montos no mayores a \$522.800,57;

El monto autorizado para esta Unidad Médica dificulta los procesos de adquisición y el abastecimiento para las distintas especialidades de esta Casa de Salud, especialmente para la realización del procedimiento de Hemodiálisis, el cual tiene un costo por dos años de \$2.420.636,08 DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, con el monto autorizado en la Resolución No. IESS-DGDR-2018-008-RFDQ solo abasteceríamos a la Unidad Médica para 5 a 6 meses.

Es importante mencionar que el CMFIEDM, como el Centro Especializado en Diálisis más grande de Quito, cuenta con 43 sillones de hemodiálisis convencional, y atiende diariamente alrededor de 246 pacientes, siendo el 100% de la capacidad de atención, se ha visto en la necesidad de realizar procesos de adquisición como plan de contingencia para no paralizar el servicio de Diálisis y Laboratorio que se oferta en ésta Unidad Médica.”;

Que, mediante informe Nro. IESS-SDNPSS-CNCE-2023-0023- IT de 03 de mayo de 2023, la Dirección General del Seguro de Salud Individual y Familiar, concluyó: “(...) 5.4) El servicio de Diálisis del Centro Especializado La Mariscal de tercer nivel de atención, en cumplimiento a los estándares establecidos por la Autoridad Sanitaria, brinda atención y manejo integral a pacientes con Insuficiencia Renal Crónica (ERC), a través de servicios de Terapia Renal Sustitutiva.

5.5) Conforme su capacidad instalada, actualmente cuenta de 43 puestos o sillones de hemodiálisis convencional, que se encuentran operativos, beneficiando de esta manera a 246 pacientes que representan el 100 % de su capacidad, brindando en promedio 36 mil diálisis al año, lo que ayuda a descongestionar los servicios de hemodiálisis de los establecimientos de salud tercer nivel que conforman la Red Interna del IESS, proporcionando servicios de Terapia Renal Sustitutiva ambulatoria., brindado así una atención con calidad y calidez a los afiliados;

5.6) El Centro Especializado La Mariscal durante el tiempo de funcionamiento se ha convertido en un referente nacional para la atención de pacientes que necesitan servicios de Hemodiálisis, disminuyendo la derivación de pacientes a dializadoras privadas, así como también contribuyendo en el tratamiento y recuperación de usuarios de terapia renal sustitutiva; lo que ha permitido generar un ahorro hacia la institución, fortaleciendo la oferta de servicios del Salud del IESS.

5.7) El presente criterio técnico aplica única y exclusivamente para el servicio de Diálisis del Centro Médico Familiar, Integral, y de Especialidades, Diálisis La Mariscal, que funciona como un Centro Especializado de Tercer Nivel de atención, conforme lo establecido por la Autoridad Sanitaria y por ser un único establecimiento de salud con dicha tipología dentro de la Red Interna IESS.”;

Que, a través del memorando Nro. IESS-PG-2023-0767-M de 15 de mayo de 2023, la Procuraduría General de IESS emitió el pronunciamiento jurídico, en el cual señala: “(...) De la normativa citada y resoluciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por considerarse jurídicamente procedente esta unidad asesora recomienda a su autoridad la suscripción de la resolución que tiene por objeto delegar la facultad de autorizar el gasto, pago e inicio de los procedimientos de contratación pública, para la realización de procedimiento de Hemodiálisis y Laboratorio llevados en el CMFIEDM hasta por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.420.636,08), más IVA, a la Directora Administrativa del Centro Médico Familiar, Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal, conforme las disposiciones de la Resolución adjunta al presente”;

Que, mediante acta de posesión Nro. C.D. 111 de 16 de agosto de 2022, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con fundamento en el artículo 27 literal g) de la Ley de Seguridad Social, posesionó al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General;

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0013-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

En ejercicio de mis competencias y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVO:

Artículo 1. Delegar al/la Director/a Administrativa del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal, para que a nombre y representación del Director General tenga la facultad de autorizar el gasto hasta el 0,000075 del coeficiente del Presupuesto Inicial del Estado, única y exclusivamente para procedimientos de contratación pública para la realización de procedimiento de Hemodiálisis y Laboratorio, cumpliendo para dicho efecto con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. En lo no previsto en este documento se observará de manera supletoria la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018.

Segunda. Encargar el cumplimiento de esta resolución a la Directora Administrativa del Centro Médico Familiar Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, y por tanto es responsabilidad de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Segunda. Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la actualización del repositorio del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Distrito Metropolitano de Quito,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Copia:

Señor Magíster
Edison Ivan Salgado Lomas
Procurador General

Señor Magíster
Francisco Xavier Mora Toro
Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0013-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2023

ao